



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 80 De Viernes, 13 De Septiembre De 2019

**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190034000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Elvira Severiche Díaz	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite Demanda Acumulada
23001333300220190028600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Antonio Jose Guerra Cohen	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190030600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arnulfo Jose Mendez Delgado	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite-Ordena Desagregar Demandantes
23001333300220190035500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Asmed Rashid Mejia	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190034900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Belisario Jose Villalba Muñoz	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 13 de septiembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRÁ JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

ad357035-8183-4960-9559-2ada6734b956



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 80 De Viernes, 13 De Septiembre De 2019

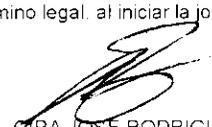
**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190032700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos José Villalba Álvarez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190030800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dadier Del Cristo Guevara Contreras	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190026700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Darwin Jose Padilla Polo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190027100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eleazar Miguel Martinez Lenes	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190031600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eliana Monterroza Vega	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190033100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enith Del Carmen Morales Perez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros 43

En la fecha viernes, 13 de septiembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
SARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

ad357035-8183-4960-9559-2ada6734b956



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 80 De Viernes, 13 De Septiembre De 2019

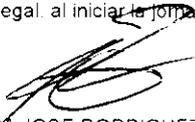
**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190026900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Esperanza Isabel Perez Correa	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190031700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Geny Luz Gomez Garrido	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190031100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	German Guillermo Gomez Acosta	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190032600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gilma Graciela Garces Oyola	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite Demanda Acumulada
23001333300220190036800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gladis Beatriz Paternina Gonzales	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190034500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hernan Antonio Oyola Oiedo	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 43

En la fecha viernes, 13 de septiembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

ad357035-8183-4960-9559-2ada6734b956



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 80 De Viernes, 13 De Septiembre De 2019



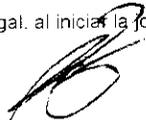
**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190036200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hugo Remberto Barrios Macea	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190031000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ivan Dario Rada Lubo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190033400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jairo Javier Causil Soto	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite Demanda Acumulada
23001333300220190030500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jhon Restrepo A. Y Cia S.A	Municipio De Valencia-Cordoba	12/09/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220190036600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose De La Cruz Berrio Fuentes	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190036500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Judith Del Carmen Gomez Pastrana	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros 41

En la fecha viernes, 13 de septiembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

ad357035-8183-4960-9559-2ada6734b956



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 80 De Viernes, 13 De Septiembre De 2019



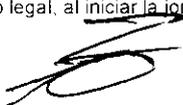
**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190027200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ladis Georgina Gonzalez De Sierra	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190035400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Rafael Padilla Lopez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190036900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Antonio Hernandez Bravo	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190030700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	María De Los Angeles Soto Argumedo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Inadmite Demanda
23001333300220190031200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nasly Ruiz Martinez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190034400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nataly Sepulveda Burgos	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 43

En la fecha viernes, 13 de septiembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

ad357035-8183-4960-9559-2ada6734b956



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 80 De Viernes, 13 De Septiembre De 2019

**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190035000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nelly Morales Morelo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190033300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sebastian Amigo Castro	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190032800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Silvia Julio Del Valle	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite Demanda Acumulada
23001333300220190033200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Vicente De La Cruz Orozco Ortega	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190031500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Victor Brigal Vidal Ortega	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros 43

En la fecha viernes, 13 de septiembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

ad357035-8183-4960-9559-2ada6734b956



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 80 De Viernes, 13 De Septiembre De 2019



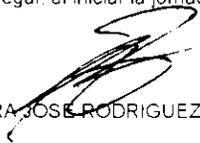
**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190023400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gladis De La Ossa Diaz	Comision Nacional Del Servicio Civil, Departamento De Cordoba, Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190023500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose De Jesus España Larios	Comision Nacional Del Servicio Civil, Departamento De Cordoba, Ministerio De Educacion-	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180030600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Heider Alegria Caicedo	Caja De Retiro De Retiro De Las Fuerzas Militares Cremil	12/09/2019	Auto Decide
23001333300220190026200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Melby Jaraba Ricardo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/09/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 49

En la fecha viernes, 13 de septiembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI

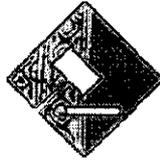
  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

ad357035-8183-4960-9559-2ada6734b956





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00235  
Demandante: José España Larios  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento de Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil  
Decisión: Auto Admite

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor José España Larios presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Departamento de Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación – Departamento de Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil, o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Reconózcasele personería al doctor **Gustavo Garnica Angarita**, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.</p> <p>Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p></p> <p>La Secretaria, <b>JR</b> JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00269  
Demandante: Esperanza Isabel Pérez Correa  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto Admite

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

La señora Esperanza Isabel Pérez Correa presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

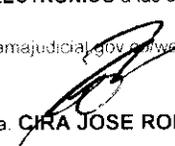
**OCTAVO:** Reconózcasele personería a la doctora **Elisa María Gómez Rojas**, como apoderada principal del demandante y a los doctores **Yobany A. López Quintero**, **Laura Marcela López Quintero** y **Kristel Filena Rodríguez Remolina** como apoderados sustitutos para los fines y términos del poder a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

  
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo de-monteria/](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/)

La Secretaria: **CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00272  
Demandante: Ladis Georgina González de Sierra  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto Admite

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

La señora Ladis Georgina González de Sierra presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

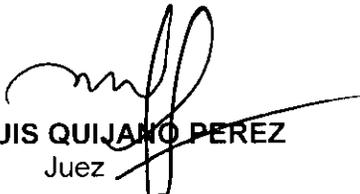
**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Reconózcasele personería a la doctora **Elisa María Gómez Rojas**, como apoderada principal del demandante y a los doctores **Yobany A. López Quintero**, **Laura Marcela López Quintero** y **Kristel Filena Rodríguez Remolina** como apoderados sustitutos para los fines y términos del poder a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria. **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00267  
Demandante: Darwin José Padilla Polo  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto Admite

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor Darwin José Padilla Polo de Sierra presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Reconózcasele personería a la doctora **Elisa María Gómez Rojas**, como apoderada principal del demandante y a los doctores **Yobany A. López Quintero**, **Laura Marcela López Quintero** y **Kristel Filena Rodríguez Remolina** como apoderados sustitutos para los fines y términos del poder a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria: **JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00271  
Demandante: Eleazar Miguel Martínez Lenes  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto Admite

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor Eleazar Miguel Martínez Lenes presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto; se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Reconózcasele personería a la doctora **Elisa María Gómez Rojas**, como apoderada principal del demandante y a los doctores **Yobany A. López Quintero**, **Laura Marcela López Quintero** y **Kristel Filena Rodríguez Remolina** como apoderados sustitutos para los fines y términos del poder a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria: **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00286  
Demandante: Antonio José Guerra Cohen  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto Admite

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor Antonio José Guerra Cohen presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

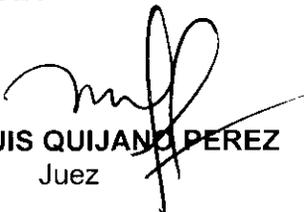
siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Reconózcasele personería a la doctora **Elisa María Gómez Rojas**, como apoderada principal del demandante y a los doctores **Yobany A. López Quintero**, **Laura Marcela López Quintero** y **Kristel Filena Rodríguez Remolina** como apoderados sustitutos para los fines y términos del poder a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria. **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00350  
Demandante: Nelly Morales Morelo  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

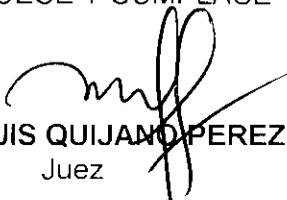
**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

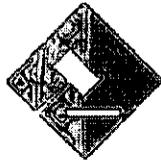
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria:71>.

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00368  
Demandante: Gladis Paternina González  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

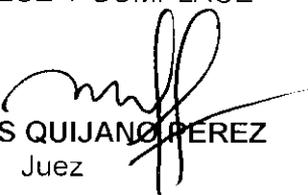
**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

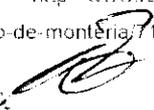
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

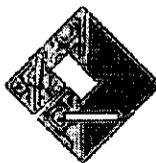
  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>.

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00365 Demandante: Judith Gomez Pastrana Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Decisión: Auto admite demanda
--

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

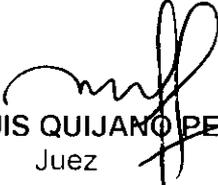
**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

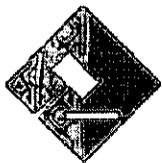
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/1>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00369  
Demandante: Manuel Hernández Bravo  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

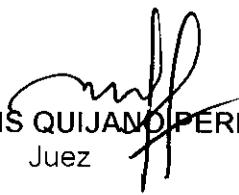
**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La secretaria,

  
GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00366**  
Demandante: José de la Cruz Berrio  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

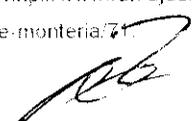
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>.

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00355  
Demandante: Asmed Rashid Mejia  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

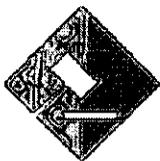
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00354  
Demandante: Luis Rafael Padilla Lopez  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

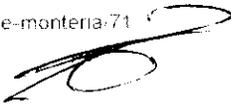
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

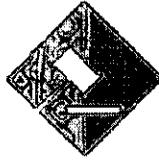
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria:71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00308  
Demandante: Dadier Guevara Contreras  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

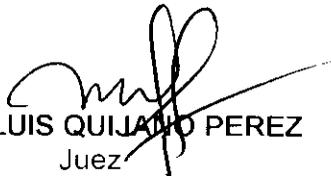
**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

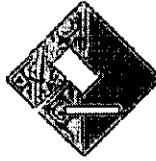
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>.

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00316**  
Demandante: Eliana Monterroza Vega  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

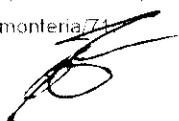
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/74>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00315  
Demandante: Victor Vidal Ortega  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

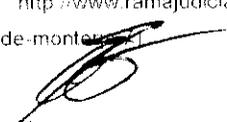
JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ  
Juez

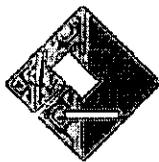


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00317 Demandante: Geny Luz Gomez Ricardo Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Decisión: Auto admite demanda
---

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>.

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00311**  
Demandante: German Guillermo Gomez Acosta  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

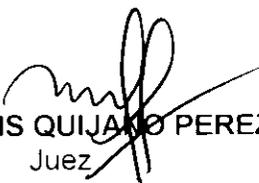
**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

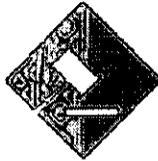
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/7>

La secretaria.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00312  
Demandante: Nasly Ruiz Martinez  
Demandado: Nación Ministerio De Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

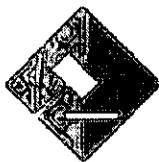
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La secretaria 

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00262 Demandante: Luz Melby Jaraba Ricardo Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Decisión: Auto admite demanda
---

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-21>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00310**  
Demandante: Ivan Dario Rada Lubo  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

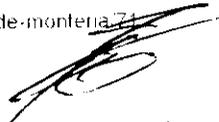
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

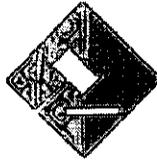
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00326**  
Demandante: Gilma Garcés Oyola  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-24>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23 001 33 33.002 **2019-00327**  
Demandante: Carlos Jose Villaba Álvarez  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

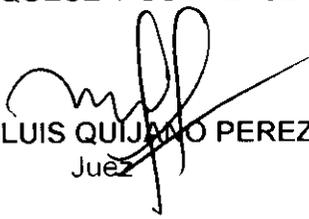
**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

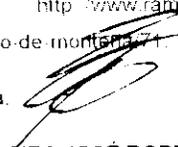
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

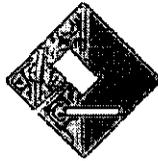
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>.

La secretaria.

  
CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00328**  
Demandante: Silvia Julio del Valle  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

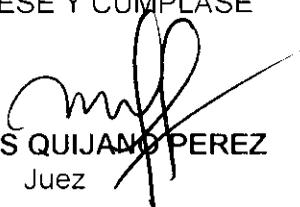
**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

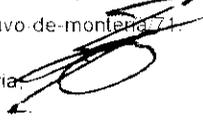
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

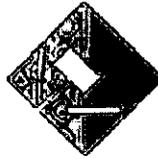
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>.

La secretaria:

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23 001 33 33.002 **2019-00331**  
Demandante: Enith Morales Perez  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decision: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

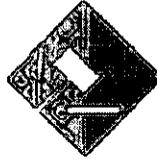
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria.

  
**CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00332**  
Demandante: Vicente de la Cruz Orozco Ortega  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

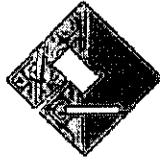
  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00349**  
Demandante: Belisario Villalba Muñoz  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

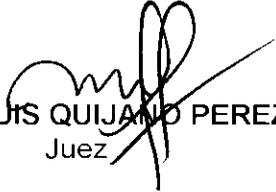
**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

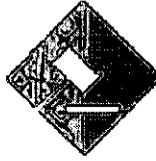
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La secretaria.

  
CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00334**  
Demandante: Jairo Causil Doto  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

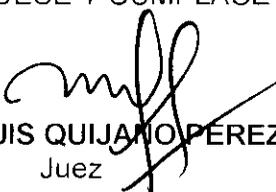
**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

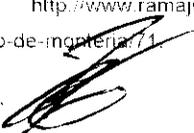
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

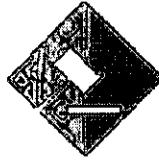
  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>.

La secretaria.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00340  
Demandante: Ana Elvia Severiche Diaz  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

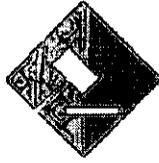


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00333  
Demandante: Sebastiana Amigo Castro  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

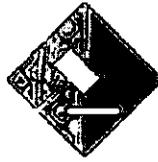
  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23 001 33 33 002 **2019-00344**  
Demandante: Natali Sepulveda Burgos  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

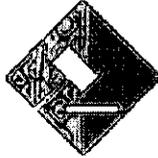
  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monterias/>

La secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00345  
Demandante: Hernan Oyola Oviedo  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

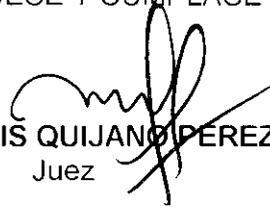
**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

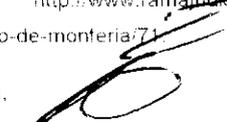
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00362**  
Demandante: Hugo Remberto Barrios Macea  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Decisión: Auto admite demanda

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor John Jairo Jiménez Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

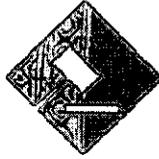
**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/1">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/1</a></p> <p>La secretaria,</p> <p><b>CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</b></p>
---



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00234  
Demandante: Gladis de la Ossa Díaz  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento de Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil  
Decisión: Auto Admite

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

La señora Gladis de la Ossa Díaz presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Departamento de Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación – Departamento de Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil, o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto al demandante.

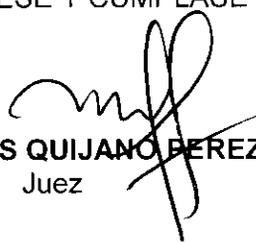
**QUINTO:** Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

**SEXTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

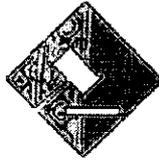
**SEPTIMO:** Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Reconózcasele personería al doctor **Gustavo Garnica Angarita**, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.</p> <p>Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p></p> <p>La Secretaria: <b>CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p>
--



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00307  
Demandante: Maria de los Angeles Soto Argumedo  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag  
Decisión: Auto inadmite

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por: Maria de los Ángeles Soto Argumedo contra la Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**II CONSIDERACIONES**

La demanda antes referida presenta un defecto que impone al Juzgado su inadmisión, como enseguida pasa a demostrarse.

La señora Maria de los Ángeles Soto Argumedo, demanda el acto ficto surgido frente a la ausencia de respuesta a la petición por ella presentada ante la Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio el día 7 de mayo de 2018.

No obstante lo anterior, al remitirnos a los anexos de la demanda se observa que la petición presentada por la demandante visible a folios 20 a 22, tiene fecha del 7 de abril de 2018, es decir diferente a la señalada en la demanda, razón por la cual el Juzgado inadmitirá la demanda con el fin de que identifique con claridad el acto que se demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Maria de los Ángeles Soto Argumedo, contra la Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que identifique con claridad el acto que se demanda.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane los defectos que generaron la inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** TENGASE a la Dra ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial y a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO, LAURA LOPEZ QUINTERO Y KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA, como apoderados sustitutos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

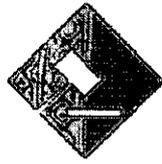
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00300**  
Demandante: Julio Cesar Correa Ramos y otros  
Demandado: ESE Camu Santa Teresita de Lorica - EMDISALUD  
Decisión: Auto inadmite

I. ASUNTO A RESOLVER

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por los señores MARINA AVILA ACOSTA, JULIO CORREA RAMOS, MARBIN CORREA RAMOS, RUBIELA CORREA BARRIOS, ADRIANA AVILA ACOSTA, JAVIER CORREA RAMOS, ROCIO CORREA RAMOS, IVETH ACOSTA GUZMAN Y ELIDA RAMOS DE CORREA en contra de la ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA Y LA EMPRESA MUTAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD EMDISALUD ESS EPS-S, previa las siguientes,

II CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 161 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, establece los requisitos previos para demandar y prescribe:

*“Artículo 161. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de los requisitos previstos en los siguientes casos:*

*Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en se formulen pretensiones relativas a nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...” (Negrilla del Despacho). Por constituirse la conciliación extrajudicial en un requisito de procedibilidad, así las cosas la parte demandante deberá aportar el acta, o la constancia expedida por la procuraduría Delegada ante los Juzgados Administrativos, por medio de la cual se acredita el cumplimiento del requisito señalado por la norma”.*

De igual manera, en virtud de lo establecido en la Ley 640 de 2001:



*“ARTICULO 37. Requisito de procedibilidad en asuntos de lo contencioso administrativo. Antes de incoar cualquiera de las acciones previstas en los artículos 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, las partes, individual o conjuntamente, deberán formular solicitud de conciliación extrajudicial, si el asunto de que se trate es conciliable. (...) PARAGRAFO 2º. Cuando se exija cumplir el requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo, si el acuerdo conciliatorio es improbadado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido por la presentación de la solicitud de conciliación se reanudará a partir del día siguiente hábil al de la ejecutoria de la providencia correspondiente”.*

En el caso en referencia, se observa que en la demanda en lo que refiere al acápite de pruebas, no se relacionó, ni aportó el Acta de Audiencia de Conciliación, el cual es exigido como requisito de procedibilidad para asuntos como el que nos ocupa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea corregida en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

**TERCERO: TENGASE** al Dr LUIS CARLOS CORREA SALCEDO, como apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

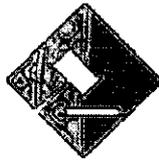
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN





## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00305  
Demandante: Jhon Restrepo A. Y CIA SA  
Demandado: Municipio De Valencia  
Decisión: Auto Inadmite

### I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la empresa Jhon Restrepo A. Y CIA SA contra el Municipio De Valencia.

### II. CONSIDERACIONES

La demanda antes referida presenta un defecto que impone al Juzgado su admisión, cual es el siguiente:

El artículo 166 del C.P.A.C.A, establece lo concerniente a los anexos de la demanda, y en su numeral 1º, expone que la demanda deberá acompañarse de:

*“Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.”.*

Ahora, en el presente asunto observa el Juzgado que la parte actora no aporta con la demanda, la notificación de la Resolución No. 002 de marzo 6 de 2019, mediante el cual se resolvió el recurso de reconsideración contra la Resolución n 005 del 21 de febrero de 2018, a efectos de determinar el termino de caducidad.

Por las anteriores razones, el Juzgado le concederá a la parte actora un término de diez (10) días hábiles a fin de que corrija la demanda en el sentido anotado so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,



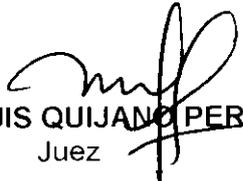
**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda referenciada en el p<sup>o</sup>rtico de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

**TERCERO:** TENGASE al Dr DAIRON DE JESUS TABARES BEDOYA, como aporrado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

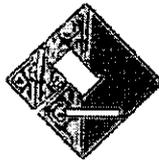
Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-40>

La Secretaria.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00306**  
Demandante: Arnulfo José Méndez Delgado y otros  
Demandado: Municipio de Lórica  
Decisión: Auto inadmite

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda presentada en contra del Municipio de Lórica por las siguientes personas: ANORIS DE JESUS LLORENTE DIAZ, ARNULFO JOSE MENDEZ DELGADO, CARMEN CECILIA LUGO LUGO, CARMENZA CECILIA ARTEAGA PETRO, CESAR CORREA NARVAEZ, DORELLY DEL CARMEN GONZALEZ SANCHEZ, EDINSON ENRIQUE MANGONES BLANQUICET, EDITH POLANCO PACHON, EFREN MOISES MURILLO MEZA, ERUSLIDIS AVILA LOPEZ, FABIOLA INES RADA SEGURA, FERNANDO ESTEBAN ALOMIA RAMIREZ, GRICELDA NUBIS ROBLES CARRASQUILLA, GUBERT JOSE CORREA AVILA, HERNAN LEONARDO HERRERA LEON, INGRID DE JESUS PEREZ PADILLA, JAIRO DAVID DE HOYOS GARCIA, JENNY SUBLAY CORDOBA CORDOBA, JOSE GABRIEL GONZALEZ FERNANDEZ, JUANA INES CORREA AVILA, LADIBERTO DE JESUS MADERA PAEZ, LEILA PERALTA LOPEZ, LIBIA DEL SOCORRO TORRES PEREZ, LIBIA LUCIA JULIO ABDALA, MARIA ANGELICA MERCADO MARTINEZ, MARIA CELSA MERCADO SANCHEZ, MARIA ISABE MAARTINEZ LOPEZ, MARIA ISABEL CONEO CUMPLIDO, MARTHA PATRICIA HERNANDEZ CASTRO, MARY LUZ GUTIERREZ DE LA BARRERA, MATILDE ROSA PERTUZ BERMUDEZ, NELSON ENRIQUE BENEDETTI SALABARRIA, NELSON LUIS HOYOS OQUENDO, NOEL MORENO PETRO, OSIRIS DEL CARMEN VILLADIEGO DE BALLESTEROS, OSWALDO ENRIQUE AGAMEZ IBARRA, PAOLA ROSANA HERNANDEZ LOPEZ, ROBERTO FRANCISCO ARTEAGA ZARANTE, ROBERTO ROMAN VARGAS FLOREZ, ROCO DEL CARMEN ROMERO LOPEZ, ROGER FRANCISCO HERNANDEZ NARVAEZ, RUBEN DARIO OVIEDO ARGEL, TATIANA FERNANDA NEGRETE LONDOÑO, TAYDITH EUGENIA JULIO SALEME , WILLIAM ALBERTO PADILLA RADA, YADELICY DEL CARMEN DIMAS DORIA, YOSELIN NEGRETE OVIEDO.

**II CONSIDERACIONES**

La demanda antes referida presenta un defecto que impone al Juzgado su inadmisión, pues en la demanda hay indebida acumulación de pretensiones, como enseguida pasa a demostrarse.

Los requisitos para la acumulación de pretensiones en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, están previstos en el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011. Entre tales requisitos están : i) que sean conexas; ii) que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones; iii) que éstas no se excluyan entre sí, a menos que se propongan como principales y subsidiarias; iv) que puedan tramitarse por un mismo procedimiento; y, v) que no haya operado la caducidad.

En cuanto a la conexidad de las pretensiones es precisamente el requisito no que se cumple en este caso, ya que en la demanda objeto de examen se acumulan pretensiones que no son conexas entre sí, porque no conciernen a una misma relación jurídica sustancial, sino a dos relaciones sustanciales distintas: una por cada demandante.

En efecto, si bien el acto demandado es uno sólo, éste hace referencia a relaciones jurídicas diferentes, a tal punto que produce efectos jurídicos para cada uno de los demandantes, pues cada uno de éstos tiene, o por lo menos se dice que tiene, su propio e independiente vínculo jurídico con la demandada, razón por la que no puede predicarse que las pretensiones sean conexas.

En virtud de este defecto, el Juzgado en la parte resolutive de este auto, dispondrá lo pertinente para que este sea corregido con la presentación individual de demanda para cada uno de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por los señores ARNULFO JOSE MENDEZ DELGADO, ANORIS DE JESUS LLORENTE DIAZ, CARMEN CECILIA LUGO LUGO, CARMENZA CECILIA ARTEAGA PETRO, CESAR CORREA NARVAEZ, DORELLY DEL CARMEN GONZALEZ SANCHEZ, EDINSON ENRIQUE MANGONES BLANQUICET, EDITH POLANCO PACHON, EFREN MOISES MURILLO MEZA, ERUSLIDIS AVILA LOPEZ, FABIOLA INES RADA SEGURA, FERNANDO ESTEBAN ALOMIA RAMIREZ, GRICELDA NUBIS ROBLES CARRASQUILLA, GUBERT JOSE CORREA AVILA, HERNAN LEONARDO HERRERA LEON, INGRID DE JESUS PEREZ PADILLA, JAIRO DAVID DE HOYOS GARCIA, JENNY SUBLAY CORDOBA CORDOBA, JOSE GABRIEL GONZALEZ FERNANDEZ, JUANA

INES CORREA AVILA, LADIBERTO DE JESUS MADERA PAEZ, LEILA PERALTA LOPEZ, LIBIA DEL SOCORRO TORRES PEREZ, LIBIA LUCIA JULIO ABDALA, MARIA ANGELICA MERCADO MARTINEZ, MARIA CELSA MERCADO SANCHEZ, MARIA ISABE MAARTINEZ LOPEZ, MARIA ISABEL CONEO CUMPLIDO, MARTHA PATRICIA HERNANDEZ CASTRO, MARY LUZ GUTIERREZ DE LA BARRERA, MATILDE ROSA PERTUZ BERMUDEZ, NELSON ENRIQUE BENEDETTI SALABARRIA, NELSON LUIS HOYOS OQUENDO, NOEL MORENO PETRO, OSIRIS DEL CARMEN VILLADIEGO DE BALLESTEROS, OSWALDO ENRIQUE AGAMEZ IBARRA, PAOLA ROSANA HERNANDEZ LOPEZ, ROBERTO FRANCISCO ARTEAGA ZARANTE, ROBERTO ROMAN VARGAS FLOREZ, ROCO DEL CARMEN ROMERO LOPEZ, ROGER FRANCISCO HERNANDEZ NARVAEZ, RUBEN DARIO OVIEDO ARGEL, TATIANA FERNANDA NEGRETE LONDOÑO, TAYDITH EUGENIA JULIO SALEME , WILLIAM ALBERTO PADILLA RADA, YADELICY DEL CARMEN DIMAS DORIA, YOSELIN NEGRETE OVIEDO, quienes actúan a través de apoderado, contra el Municipio de Ciénaga de Oro, para que sea presentada en forma individual por cada uno de los demandantes.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane los defectos que generaron la inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor ARNULFO JOSE MENDEZ DELGADO, primer demandante enunciado en el libelo introductor, en contra del Municipio de Ciénaga de Oro, continuará en conocimiento de este Despacho bajo el radicado ya establecido.

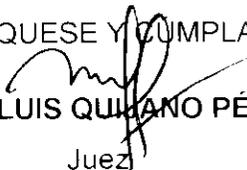
**CUARTO:** A fin de poder presentar las demandas debidamente desacomuladas ante la Oficina Judicial de Montería, se autoriza el desglose de los documentos aportados por los señores ANORIS DE JESUS LLORENTE DIAZ, CARMEN CECILIA LUGO LUGO, CARMENZA CECILIA ARTEAGA PETRO, CESAR CORREA NARVAEZ, DORELLY DEL CARMEN GONZALEZ SANCHEZ, EDINSON ENRIQUE MANGONES BLANQUICET, EDITH POLANCO PACHON, EFREN MOISES MURILLO MEZA, ERUSLIDIS AVILA LOPEZ, FABIOLA INES RADA SEGURA, FERNANDO ESTEBAN ALOMIA RAMIREZ, GRICELDA NUBIS ROBLES CARRASQUILLA, GUBERT JOSE CORREA AVILA, HERNAN LEONARDO HERRERA LEON, INGRID DE JESUS PEREZ PADILLA, JAIRO DAVID DE HOYOS GARCIA, JENNY SUBLAY CORDOBA CORDOBA, JOSE GABRIEL GONZALEZ FERNANDEZ, JUANA INES CORREA AVILA, LADIBERTO DE JESUS MADERA PAEZ, LEILA PERALTA LOPEZ, LIBIA DEL SOCORRO TORRES PEREZ, LIBIA LUCIA JULIO ABDALA, MARIA ANGELICA MERCADO MARTINEZ, MARIA CELSA MERCADO SANCHEZ, MARIA ISABE MAARTINEZ LOPEZ, MARIA ISABEL CONEO CUMPLIDO, MARTHA PATRICIA HERNANDEZ CASTRO, MARY LUZ GUTIERREZ DE LA BARRERA, MATILDE ROSA PERTUZ BERMUDEZ, NELSON ENRIQUE BENEDETTI

SALABARRIA, NELSON LUIS HOYOS OQUENDO, NOEL MORENO PETRO, OSIRIS DEL CARMEN VILLADIEGO DE BALLESTEROS, OSWALDO ENRIQUE AGAMEZ IBARRA, PAOLA ROSANA HERNANDEZ LOPEZ, ROBERTO FRANCISCO ARTEAGA ZARANTE, ROBERTO ROMAN VARGAS FLOREZ, ROCO DEL CARMEN ROMERO LOPEZ, ROGER FRANCISCO HERNANDEZ NARVAEZ, RUBEN DARIO OVIEDO ARGEL, TATIANA FERNANDA NEGRETE LONDOÑO, TAYDITH EUGÉNIA JULIO SALEME , WILLIAM ALBERTO PADILLA RADA, YADELICY DEL CARMEN DIMAS DORIA, YOSELIN NEGRETE OVIEDO.

**QUINTO:** Este Despacho, una vez realizado el desglose ordenado, se pronunciará sobre el cumplimiento de los demás requisitos formales de la demanda presentada por el señor ARNULFO JOSE MENDEZ DELGADO.

**SEXTO:** Para los efectos de esta providencia, se tiene al doctor ELISA MARIA GOMEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

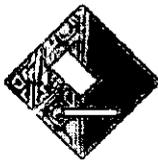
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00245  
Demandante: Eloisa Carolina Cueto Peñate y Otros  
Demandado: Municipio de Montelíbano  
Decisión: Auto Admite

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 23 de mayo de 2019, el Tribunal Administrativo de Córdoba decidió declarar la falta de competencia en razón a la cuantía, y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería, por ser el asunto de su competencia.

Así las cosas, se tiene que los señores Eloisa Carolina Cueto Peñate, José Luis Cueto Peñate, Juli Patricia Cueto Peñate, Shirley del Socorro Cueto Peñate y Carlos Alberto Cueto Serpa presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra el Municipio de Montelíbano, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

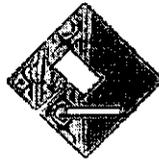
**PRIMERO:** Avoca el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Admitase el medio de control de Reparación Directa en el pórtico de esta decisión.

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montelíbano, o a quién este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00242  
Demandante: Yaneth Teresa Peralta González y Otros  
Demandado: E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lorica y Clínica Montería S.A.  
Decisión: Auto Admite

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

Los señores Jorge Luis Peralta González quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos Andrea Carolina Kaira María y Sara Daniela Peralta Charrasquiell; Yaneth Teresa Peralta González, José Miguel González Porra, Maira Alejandra González Peralta, Seneida del Carmen Peralta González, Hernán Andrés Peralta González, Evaristo José Peralta González, Elizabeth Peralta González, Francisco Javier Peralta González, José Miguel González Porra y Rufina del Carmen González Pinto presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra la E.S.E. Hospital San Vicente Paul de Lorica y Clínica Montería S.A., la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del amparo de pobreza elevada por los demandantes vale recordar que esta se encuentra regulada en los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender *"los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*.

Ahora bien, el objeto del amparo de pobreza es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Por su parte, el artículo 152 del C.G.P. establece que la solicitud del amparo de pobreza puede presentarse por el demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el transcurso del proceso y para su concesión es necesario que el solicitante afirme que se encuentra en condiciones de penuria económica.

En el presente asunto, los demandantes solicitan a este despacho que se conceda el beneficio del amparo de pobreza. Revisada la solicitud del amparo de pobreza (fl 14), se observa que los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se encuentran en condiciones económicas de sufragar con los gastos del proceso.

Por lo anterior, este Despacho concederá el amparo de pobreza deprecado por los demandantes.

En virtud de lo expuesto, se,





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves doce (12) del año dos mil diecinueve

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00306  
Demandante: José Hider Alegría Caicedo  
Demandado: Cremil  
Decisión: Desistimiento Expreso

**I. ASUNTO A RESOLVER**

El señor José Hider Alegría Caicedo presentó por intermedio de apoderado, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, solicitando que se reconozca y se ordene pagar el reajuste de la asignación del retiro que devenga el señor José Hider Alegría Caicedo y que se disponga el pago del reajuste del retroactivo de la asignación del retiro desde la fecha del reconocimiento y hasta su inclusión en nómina de pagos.

El 17 de junio del año 2019, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

**II. CONSIDERACIONES:**

El desistimiento, constituye una forma anticipada de terminación del proceso, y solo opera cuando el demandante luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto*



por la parte demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

(...)" (Subrayado fuera del texto original)

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva. A su vez, los artículos 315 y 316 ibídem, traen como requisito para ser admitido el desistimiento que cuando la demanda sea por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para realizar el desistimiento de la misma.

En el caso concreto observa el Despacho que el memorial de desistimiento fue presentado directamente por el demandante y su apoderado, lo que corresponde a la voluntad de quien por ley se encuentra facultado para disponer del derecho en litigio, y de decidir no continuar con el trámite del proceso, pues no sobra recordar que la facultad de "desistir" debe ser conferida expresamente por la parte a su apoderado judicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha dicho, sobre la condena en costas en los autos que admiten el desistimiento de las pretensiones que<sup>1</sup>:

*"Por último, es del caso resolver si de la aceptación del desistimiento de la demanda, deviene automáticamente una condena en costas en*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Cuarta. Providencia del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 76001-23-33-000-2013-00599-01(21676). Consejero ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.



*contra de la parte que desistió, tal como podría entenderse de la lectura del inciso 3º del artículo 316 del CGP: "... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."*

*Esa misma norma permite al juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando: (i) las partes así lo convengan, (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, (iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes las medidas cautelares o (iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.*

*Por su parte, los artículos 365 y 366 del CGP regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8 del 365 dispone que "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación."*

*Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron y, además, el juez al momento de fijar el monto deberá analizar las circunstancias en cada caso.*

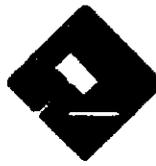
*En ese sentido, esta Sección ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron<sup>2</sup>.* "

De lo anteriormente dicho y para el caso concreto, el Despacho no condenará en costas dado el demandado no se opuso al desistimiento de las pretensiones, además que no se causaron ni aparecen probadas en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito

---

<sup>2</sup> Cita de cita. Providencias del 18 de julio de 2013, Rad. 2008-00083-02, M. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas y del 26 de febrero de 2014, Rad. 2008-00105-02, M. P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.



**RESUELVE:**

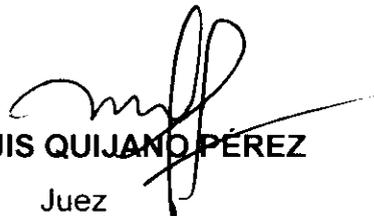
**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda de la referencia presentada por la parte demandante, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

**SEGUNDO:** No hay lugar a la condena en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

**TERCERO:** Autorícese a la abogada Carmen Ligia Gómez López, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.727.844 y T.P N° 95.491 del C.S.J, para que reciba la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Declárese terminado el proceso de referencia y se ordena archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

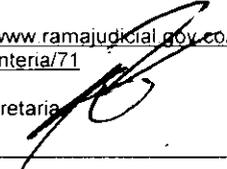
  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria 



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Acción de Repetición  
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00027  
Demandante: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
Demandado: Enaldo Miguel Anaya Martínez  
Decisión: Auto Expide Copias.

**I. ASUNTO A RESOLVER**

El apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería.

**II. CONSIDERACIONES**

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada. En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE**

**PRIMERO:** Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería, con la respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

**SEGUNDO:** Reconózcase y téngase al doctor Oswaldo Iván Guerra Jiménez identificado con C.C: 78.749.170 y T.P. 151.686 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monterena/42>

La Secretaria

**CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00389

Demandante: Sixta del Carmen Martelo Suárez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fomag

Decisión: Obedézcase y Cúmplase

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Previa las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia dictada en audiencia inicial de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda.

Impugnada la decisión, el despacho remitió el expediente al honorable Tribunal Administrativo de Córdoba.

La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, por medio del Magistrado ponente Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves, dispuso mediante providencia de fecha trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia dictada en audiencia inicial de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de septiembre de 2019. El anterior auto fue notificado  
por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativode-monteria/71>

La secretaria

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**